



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DANY LORENA VILLADIEGO ACOSTA  
CONTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO AMÉRICA MIXTO  
Rad. 23-001-31-05-005-2020-0014900.**

**SECRETARÍA.** Montería, FEBRERO DIEZ (10) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo, el presente proceso proviene del Tribunal Superior Sala Civil - Familia- Laboral de Montería, en donde se resolvió la apelación de la sentencia adiada el TRECE (13) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021). **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA**

---

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. FEBRERO  
ONCE (11) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial corresponde a este despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior quien revocó la sentencia adiada el TRECE (13) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021) y, en su lugar, declarar la existencia de la relación laboral entre la demandante **DANY LORENA VILLADIEGO ACOSTA** y el **COLEGIO GIMNASIO AMÉRICA**, por varios contratos laborales correspondientes a los siguientes períodos: desde el 15 de julio hasta el 30 de noviembre de 2017, el segundo contrato desde el 15 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2018 y el último, desde el 15 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2019.

En consecuencia, la demandada deberá cancelar a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

-Cesantías \$1.675.789.

-Intereses sobre Cesantías \$146.368

-Prima de Servicios \$1.675.789

-Sanción Moratoria \$16.556.027

En cuanto a la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, la suma de \$28.840 diarios, desde el 01 de diciembre del año 2019, hasta que se efectuó el pago correspondiente.



Así mismo se condena a la parte demandada a cancelar con base en el cálculo actuarial correspondiente, los aportes pensionales a la entidad administradora de pensiones a la cual esté afiliada o escoja la actora, por los períodos que tuvo vigencia la relación laboral.

Se condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Por lo que procede seguir con el trámite correspondiente.

Por consiguiente, se ordenará que por secretaria se liquiden las costas.

En ese orden de ideas el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior quien revocó la sentencia apelada y que fue proferida el TRECE (13) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**SEGUNDO.** Por secretaria liquídense las costas ordenadas en sentencia de segunda instancia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IRGOLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**